

CAPÍTULO IV.

ARTÍCULO XXXI.

La Asociación en el momento de formarse tiene un Patrimonio de Biblioteca básica, valorado en 100.000 –PTAS.

ARTÍCULO XXXII.

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Las cuotas de los socios.
- b) Los bienes muebles, inmuebles de la Asociación y las rentas que puedan producir.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados y cuantas otras aportaciones pudieran percibirse, previas las autorizaciones que regula la Ley 191/64 de 24 de diciembre.

ARTÍCULO XXXIII.

El límite del presupuesto anual se fija en #10.000.000# Ptas. Para su modificación será necesaria la aprobación de la Asamblea General y el permiso de la autoridad competente.

ARTÍCULO XXXIV.

La administración de los fondos de la Asociación, corresponde a la Junta Directiva sin perjuicio de que la Asamblea General nombre una comisión revisora de cuentas cuanto lo estime necesario o lo proponga la Junta Directiva. Esta comisión, en todo caso, emitirá un informe por escrito.

ARTÍCULO XXXV.

“Para la extracción de fondos de las Entidades en que la Asociación tenga depositados los mismos, será preciso la firma del Presidente, del Secretario, del Tesorero o de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, quienes habrán de tener reconocidas sus firmas en las entidades correspondientes”.